JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00509** 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO

Se ponen en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la orden de embargo proveniente de la entidad financiera **BANCO BBVA**, en la que indica:

"Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.
1. 001301420200100478"

Así mismo se pone en conocimiento la respuesta allegada por **BANCO DAVIVIENDA** en la que indica:

"En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco recibió el oficio de la referencia, sin embargo, no es posible realizar las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el valor del monto escrito en letras es diferente al mencionado en números.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente"

Por lo que se procederá a ordenar corregir el auto del 01 de diciembre del 2021 en el cual se decretó la medida cautelar, así como el oficio No 1958 dirigido a Banco Popular, Bancolombia, Banco Scotiabanck Colpatria, Banco Davivienda, Banco Falabella y Banco BBVA indicándole que el valor por el cual se limita la medida es de noventa millones cuatrocientos treinta y tres mil (90.443.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Vuélvase a expedir oficio por secretaria.

Seguidamente, ordena REQUERIR a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO FALABELLA y BANCO COLOMBIA S.A para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio Nº 1958 del 16 de diciembre de 2021, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficios y gestiónese su remisión.

Ordena REQUERIR a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DAVIENDA S.A y BANCO FALABELLA, con el fin de que cumplan con la orden dada en el auto del 01 de diciembre de 2021, a fin de informar de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado JOSÉ IGNACIO TORO GIRALDO (C.C10.233.738) que reposa en las bases de datos de dichas entidades.

Líbrese oficios y envíese por secretaria.

NOTIFÍQUESE [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No 054 fijado el 30 de marzo de 2022 a las 7:30 am

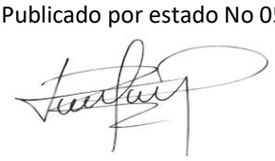

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d36f63fe656a24c98781e11ea15d0f604a02e615434addcc65ec713563bac3**
Documento generado en 29/03/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica